



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Asegurada la instruccion teórica y práctica de los oficiales del cuerpo de artillería de marina con el establecimiento del colegio militar naval, la Reina nuestra señora, solicita siempre por preparar todos los elementos necesarios para que el acrecimiento gradual y sucesivo de la marina de guerra sea sólido, útil y permanente, y penetrada de la importancia de la artillería á bordo como primer arma de mar, se ha dignado mandar, de acuerdo con el parecer de la junta de direccion de la armada, que se establezca en el departamento de Cádiz una compañía con la denominacion de *Escuela de Condestables*, donde los destinados á desempeñar estos importantes cargos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para hacerlo con ventaja del servicio. Esta escuela, que se organizará con arreglo á las adjuntas disposiciones, aprobadas tambien por S. M., queda bajo la vigilancia de V. E. como inspector general del cuerpo de artillería de marina; y así el comandante general del citado departamento, como el principal de dicho cuerpo, cuidarán de

que, observándose con la mayor puntualidad las espresadas disposiciones, se logre el deseo de S. M., participando á V. E. cuantos defectosnoten, y proponiéndole todo lo que crean conveniente para perfeccionar tan útil establecimiento. Es tambien la real voluntad que, contando con el local y efectos pertenecientes á la escuela actual de jóvenes, se presuponga lo necesario para la instalacion de la de condestables, puesto que aquella queda suprimida con la creacion de esta, cuya pronta ejecucion confia S. M. al celo de V. E.

De su real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1845.  
—Armero.—Sr. director general de la armada.

*Disposiciones para la organizacion de la escuela de condestables, aprobadas por S. M., que se citan en la anterior real orden.*

1.ª Se establecerá en el departamento de Cádiz una compañía de artilleros, contando con los actuales jóvenes, bajo la denominacion de *Escuela de Condestables*, que siendo parte del cuerpo de artillería, no pertenecerá sin embargo á ninguno de sus batallones, debiendo considerarse como un depósito escogido de instruccion teórica y práctica, destinado especialmente para formar condestables hábiles que desempeñen

con acierto los cargos del arma en los buques de guerra, en los parques, en los laboratorios de mistos, en los almacenes de pólvora, en la instrucción práctica de la tropa y demas destinos que requieren inteligencia.

2.<sup>a</sup> Esta compañía estará mandada por un capitán escogido, que tendrá á sus órdenes dos tenientes y dos subtenientes, de conocimientos teóricos y prácticos aventajados, eligiéndose para su formación de entre los oficiales que existen, así como los sargentos y cabos que han de dotar la compañía.

3.<sup>a</sup> La fuerza de esta será por ahora la siguiente: un capitán, dos tenientes, dos subtenientes, cuatro condestables de primera clase, ocho idem de segunda, ocho primeros cabos de cañon, doce idem segundos, tres cornetas, cien artilleros, total 140. Esta fuerza podrá aumentarse indefinidamente cuando convenga, sin aumentar por eso el número de oficiales de la compañía.

4.<sup>a</sup> Para obtener en ella plaza de artillero, los que lo soliciten han de tener de 15 años cumplidos á 17 no cumplidos, han de saber leer y escribir, ser hijos de padres honrados, y acreditar buenas costumbres y la robustez necesaria para la penosa carrera de la mar.

5.<sup>a</sup> Esta compañía estará alojada con entera separación de las demas de los batallones y en comunicación con las clases donde han de recibir la enseñanza sus individuos, con la biblioteca y demas dependencias del establecimiento.

6.<sup>a</sup> Su capitán recibirá el haber del habilitado y cuidará de su distribución en todos los objetos de ordenanza, rindiendo sus cuentas al segundo comandante principal, quien las examinará y aprobará para que obren en la caja general del cuerpo, así como deberá cuidar dicho capitán de la reposición de prendas menores de vestuario, composiciones de armamento, menaje de compañía, compra y preparación del rancho, todo bajo la inmediata inspección del segundo comandante principal.

7.<sup>a</sup> Presidida por este jefe se instalará una junta, compuesta de los primeros ayudantes mayores, de los segundos y del capitán de la escuela, cuya junta se ocupará en meditar las mejoras que sean convenientes, así para el orden económico, policía y demas interior de la compañía, como para lo concerniente á la instrucción y modo de perfeccionarla, proponiendo, al menos cada seis meses, lo que acuerden al inspector general para su aprobación ó la de S. M.; pero

dirigiéndose siempre por conducto del comandante principal.

8.<sup>a</sup> El tiempo por que han de empeñarse en el servicio los artilleros que tomen plaza en esta compañía será el de siete años, á contar desde el día en que sean aprobados en el exámen general de sus estudios, siendo el máximo que se prefiere para terminarlos cuatro años.

9.<sup>a</sup> Esta compañía no se empleará en ningún caso en servicio de guardias, destacamentos ni otro alguno de los comunes á la tropa para no interrumpir y retardar la instrucción de sus individuos, ocupándose á estos constantemente en adquirir la teórica y práctica en alternativa, á fin de conseguirlo con la urgencia que lo requiere el servicio.

10. El artillero que habiendo concluido el plan de estudios merezca despues de sufrir el exámen en la junta general de gefes la calificación de sobresaliente, ascenderá al momento á segundo cabo de cañon, en calidad de supernumerario si no hubiese vacante; pero comprometiéndose á servir tres años mas sobre los siete prefiere en la disposición 8.<sup>a</sup>, entendiéndose igual aumento en el compromiso del tiempo para todos los artilleros que hayan de ascender á cabos como requisito indispensable para el ascenso.

11. Para ascender á primer cabo de cañon no se exigirá mayor tiempo de empeño; pero el cabo de primera clase que aspire al ascenso de segundo condestable no lo obtendrá si no con el requisito de comprometerse á servir cinco años mas sobre el tiempo á que estaba obligado anteriormente.

12. A los que por circunstancias particulares ascendieren con rapidez hasta llegar á segundos condestables en menos tiempo de los siete años del primer compromiso, se les rebajará el de su empeño, quedando reducido á 12 años, contados desde el día en que fueron aprobados del plan de estudios en el primer exámen general.

13. Para ascender á primeros condestables será condicion precisa la perpetuación en el servicio.

14. El plan de estudios que por ahora deberá servir para la instrucción teórica se dividirá en dos clases, con la denominación de *abreviado* y *completo*. El primero se reducirá á aritmética, geometría especulativa, trigonometría plana, geometría práctica, artillería, bombardería y pirotecnia en conciso, y ejercicios de cañon y mortero; y el segundo se estenderá á todos los

tratados designados actualmente para la escuela de jóvenes artilleros, mientras el gobierno, á propuesta de la junta de dicha escuela, no señale otras obras que contengan los principios á que se ha elevado la ciencia en los últimos años.

15. Como el objeto de esta compañía de instrucción es el de formar condestables hábiles en número suficiente para cubrir los destinos que necesita la armada, será ilimitado el número de cabos y condestables, prefijándose el designado en la disposición tercera para los que deben ser propietarios de la compañía, como necesarios para la instrucción y gobierno interior de la misma; pero á todos los que por su suficiencia teórica y práctica, acompañados de conducta irrepreensible, se encuentren con los requisitos competentes para obtener ascenso, se les conferirá sin retardo, empleándolos en los destinos que mas convenga.

16. Los goces de los individuos de esta compañía en el servicio de tierra y de mar serán los siguientes, al nivel de los oficiales de mar:

	Desembarcados.	Embarcados.
Primer condestable. .	240	480 rs.
Segundo condestable. .	180	360
Primereabode cañon. .	120	240
Segundo id. de id. . .	90	180
Corneta. . . . .	90	90
Artilleros. . . . .	64	80

17. No entrará al goce del haber designado para la clase de artillero en tierra hasta haberse examinado y merecer la aprobación de aritmética, geometría, trigonometría y geometría práctica, disfrutando mientras no llega á este caso el señalado á los actuales artilleros.

18. El uniforme de todos los individuos de esta compañía será igual en todo á los de sus respectivas clases del cuerpo de artillería de marina, con solo la diferencia de que aquellos llevarán en el antebrazo izquierdo dos cascotes cruzados, bordados de oro desde capitán á segundo cabo de cañon inclusive y de seda los artilleros. El armamento también será igual.

19. Para jurar las banderas solamente se considerará esta compañía afecta al primer batallón, y al pie de la de este jurarán fidelidad los reclutas el día de la revista de comisario, cuyo acto concluido se incorporarán aquellos en las filas de su compañía, anotándose esta circunstancia en su filiación por el capitán de la misma.

20. Para el arreglo interior de distribución de horas y método de dar la enseñanza servirá por ahora el reglamento vigente para la escuela actual de jóvenes, con la diferencia de que el número de maestros se aumentará hasta el de tres de primera clase y tres de segunda, con uno de la clase de primer condestable, los que disfrutarán por gratificación el haber de embarcados: no obstante, la junta facultativa de la escuela se ocupará inmediatamente de proponer todas las alteraciones que la experiencia haya manifestado convenientes en dicho reglamento.

21. El capitán de la escuela de condestables disfrutará el sueldo de 1000 rs. vn. al mes en consideración á los gastos de oficina.

22. Con el objeto de premiar el mérito y estimular la aplicación de los individuos de esta compañía, de cada cinco de las vacantes de subteniente que ocurran en el cuerpo de artillería de marina se cubrirá una precisamente con el condestable mas antiguo de los que habiendo tenido cargo, al menos por espacio de dos años en los buques de guerra, sufra además un examen general del plan de estudios completo en el colegio naval y merezca ser aprobado. El gobierno se reserva el aumentar esta proporción en el caso de obtener de este establecimiento los buenos resultados que se promete.

23. El comandante principal del cuerpo de artillería de marina se procederá inmediatamente á la ejecución de lo prescrito en estas disposiciones, proponiendo al inspector general, y este al gobierno, los oficiales, sargentos y cabos que han de tener lugar en la escuela, y consultando sobre las dificultades que puedan ofrecerse.

Madrid 25 de setiembre de 1845.—Armero.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Perales de Tajuña se subastan los derechos de los ramos de vino, carne, aceite, aguardiente, tocino, manteca, embutidos y demás géneros comprendidos en la tarifa del real decreto de 23 de mayo último, cajón de cebada, alcabala del viento y jabón duro destinado para pago de la contribución de consumos: tam-

bien se subasta la medida de líquidos, peso y romana con destino á gastos municipales. Sus tres remates están señalados para los dias 2, 7 y 14 de diciembre próximo, de diez á doce de la mañana en la sala de ayuntamiento de dicha villa, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

No habiéndose hecho postura en el primer remate á los derechos ó renta para la venta al por menor de los abastos ó puestos públicos de la villa de Leganés para el año próximo de 1846, de vino, aguardiente y licores, vinagre y jabon, ha determinado su ayuntamiento anunciar al público, que el segundo que ha de verificarse el 6 del corriente se tenga por primero conforme al art. 107 de la seccion tercera del real decreto del 23 de mayo ultimo, con arreglo al que se admitirán las posturas que á ellos se hagan

Lo que se hace saber en solicitud de postores y mejorantes.

## BARATURA SIN IGUAL.

AÑO CRISTIANO

*y Fastos del cristianismo.*

Glorias, martirios, peregrinaciones, vida, virtudes y milagros de todos los santos con las Dominicas, Epístolas y Evangelios, segun el padre Croisset, y demas espositores sagrados, por una sociedad religiosa.

*Constará la obra*

de doce tomos de pago y las Dominicas gratis, adornados con preciosas láminas sobre acero. El público imparcial juzgará tanto de las láminas como de la hermosura de la edicion á la publicacion del primer tomo que será á últimos de diciembre próximo.

*Se suscribe*

al ínfimo precio de 5 rs. tomo en Madrid y 8 en las provincias, en la calle de la Gorguera, número 7, y en las principales librerías del reino. En pasta 4 rs. mas.

*Nota.* El primer tomo, correspondiente al

mes de enero hará mención de más de trescientos santos.

Los prospectos se reparten gratis.

## SOCIEDAD ESPAÑOLA

DE SOCORROS MUTUOS.

Las solicitudes para ingresar en ella, á la cual pertenecen ya muchos vecinos de los pueblos de la provincia, y cuyo estado no puede ser mas próspero ni ofrecer mayores ventajas para cuantas personas deseen dejar á sus familias una pensión despues de sus dias, asi como en el caso de imposibilitarse por defecto físico para el egercicio de sus profesiones; se presentan en la plaza de las Córtes, casa del Excmo. señor duque de Medinaceli, cuarto segundo.

El reglamento se vende en las librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez, en la de la Concepcion Gerónima, á 2 rs. cada egemplar.

## MERCADO.

*Madrid 2 de diciembre.*

Trigo de 28 á 33  $\frac{1}{2}$  rs. fanega.

Cebada de 15  $\frac{1}{2}$  á 16  $\frac{1}{2}$  id. id.

Algarrobas á 21 id. id.

Aceite de 50 á 52 rs. arroba.

Id. filtrado á 56 id. id.

## ADVERTENCIA.

Estando concluyendo ya el presente año y no habiendo aun satisfecho algunos pueblos los atrasos que tienen por suscripcion á este Boletin, se les invita para que á la mayor brevedad se presenten á pagar sus descubiertos en la redaccion, sita en al calle de Capellanes, núm. 10.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.